



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	DIANA CAROLINA MONTOYA CORDOBA
Demandado	GUSTAVO ADOLFO OSPINA GIRALDO
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00323-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 215

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar con precisión el capital y los intereses adeudados, por lo que deberá adjuntar una liquidación de crédito donde el despacho pueda verificar los meses adeudados y los intereses imputados a cada una de las cuotas alimentarias pretendidas.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 061 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria